
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, dispone: “El Sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”.
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 85, señala: "El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes.";
- QUE,** El Reglamento de Régimen Académico expedido mediante resolución del Consejo de Educación Superior No.111, publicado en el Registro Oficial No. 473 del 23 de abril del año 2019, en el artículo 82, señala: “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice transparencia justicia y equidad, en el sistema y en la concesión de incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes a, sí como los resultados de aprendizaje propendiendo a su evaluación progresiva y permanente formativa y sumativa; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes que sea implementado por la IES debe permitir: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica; los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores”.

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento ibidem, establece:” Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación.

QUE, a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 47, en concordancia con lo que determina el artículo 22, en su literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas generales y las disposiciones que garanticen la transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, así como establecer incentivos para los estudiantes que se distingan por sus méritos académicos.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Art. 2.- Objeto de la Evaluación Estudiantil.- El objeto de la evaluación estudiantil es el aprendizaje del estudiante que se operacionaliza a través de la recolección de información o evidencias sobre el aprendizaje del estudiante, la aplicación de criterios de calidad y la emisión de juicios de valor o mérito del aprendizaje de cada estudiante. La evaluación estudiantil expresa la relación entre el proceso y el resultado (logros de aprendizaje).

Art. 3.- Ámbito.- El presente Reglamento regulará el trabajo académico del Sistema de Evaluación Estudiantil y es de aplicación obligatoria en la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 4.- Sistema Interno de Evaluación Estudiantil.- La Universidad Estatal de Bolívar implementa el sistema interno de evaluación estudiantil integral. El mismo que conjuga con los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje.

Este sistema tiene como propósito la ponderación del desempeño académico de los estudiantes; y:

- a) Garantizar transparencia, justicia y equidad, conforme lo establece el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- b) Mejorar los aprendizajes de los estudiantes, orientados al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Mantener una periodicidad evaluativa para todas las facultades, carreras, programas, y unidades académicas de la Universidad Estatal de Bolívar ;y,
- d) Articular a la normativa y planificación interna de la Universidad Estatal de Bolívar y la que rige el Sistema de Educación Superior.

Art. 5.- Integralidad del Sistema Interno de Evaluación Estudiantil.- El sistema interno de evaluación estudiantil conjugará con los objetivos de formación y/o resultados de aprendizaje, así como las demás actividades didácticas que se apliquen para la consecución de los resultados propuestos. Tales actividades, deberán guardar relación con las áreas del saber o campos de estudio disciplinares y sus particularidades.

Las evaluaciones deberán aplicarse a todos los estudiantes al menos tres (3) veces durante cada periodo académico ordinario. La planificación de las mismas constará en el calendario académico.

Las evaluaciones de recuperación se aplicarán a los estudiantes que no alcancen el puntaje para ser promovidos al ciclo inmediato superior o su equivalente. Estas se realizarán de acuerdo al horario elaborado en cada Carrera y en concordancia con el calendario académico institucional.

Art. 6.- Fines.- El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar tiene los siguientes fines:

- a) Establecer los avances de los aprendizajes de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos establecidos en el currículo.
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes información válida sobre el progreso de su formación profesional, con énfasis en los resultados de los resultados del aprendizaje;
- d) Retroalimentar la programación del currículo y ofrecer al profesor-investigador información necesaria para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico - didácticas;
- e) Plantear estrategias de apoyo para los estudiantes que requieran mejorar su desempeño académico;
- f) Establecer criterios y parámetros claros de aprobación y reprobación de periodos académicos, asignaturas o equivalentes, orientando al estudiante mediante la evaluación, hacia la apropiación de conocimientos y al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores
- g) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes; y,
- h) Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista de derechos de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

Art. 7.- Políticas.- El Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar tiene como políticas las siguientes:

- a) Gestionar procesos de evaluación de los aprendizajes de manera transparente, justa, con la rigurosidad necesaria, que permita la retroalimentación del proceso de aprendizaje;
- b) Establecer los deberes y los derechos de estudiantes y profesores-investigadores en los procesos evaluativos relacionados con las actividades de aprendizaje;
- c) Contribuir al desarrollo de la cultura de evaluación de los aprendizajes como un elemento del desarrollo curricular;
- d) Proveer de información continua de manera impresa e informatizada, al estudiante, al profesor-investigador y a los organismos competentes, sobre los logros alcanzados en la ejecución curricular de carreras y programas, su revisión, mejoramiento y acrecentamiento de la

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

participación de los estudiantes en el proceso de formación, aprendizaje y evaluación;

- e) Instaurar acciones y estrategias de gestión, académicas, psicológicas para la identificación y seguimiento de estudiantes con dificultades en el proceso educativo, que pudieran poner en riesgo la culminación de los estudios; estas acciones y estrategias serán coordinadas con Bienestar Estudiantil.

Art. 8.- La evaluación estudiantil como componente del proceso formativo.- La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental en el proceso formativo, posibilita registrar, sistemáticamente, los desempeños académicos de los estudiantes, atendiendo al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Art. 9.- Gestión de los aprendizajes.- La evaluación como componente del aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo evaluará los siguientes elementos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor-investigador, en su interacción directa y en el aprendizaje colaborativo de los estudiantes. La gestión del profesor-investigador se concibe como mediación para que los estudiantes aprendan. Para ello el profesor-investigador evidenciará sus cualidades humanas y profesionales que permitan la interpretación de los resultados de aprendizaje y las interacciones estudiantiles para validar y evaluar sus logros y retroalimentarlos.

Las actividades asistidas por el profesor-investigador incorporarán actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico, profesional y humanístico, desarrolladas en diferentes ambientes de aprendizaje.

Estas actividades comprenderán:

1. **Actividades de aprendizaje asistido por el profesor:** Corresponden a aquellas actividades que se realizan con el acompañamiento del profesor-investigador en los diferentes ambientes de aprendizajes, pueden ser conferencias, seminarios, orientación para el estudio de casos, foros, clases en línea en tiempo sincrónico, docencia en servicio realizada en los escenarios laborales, entre otras.
2. **Actividades de aprendizaje colaborativo:** Comprenden actividades grupales en interacción con el profesor-investigador, incluyendo las tutorías.

Están orientadas a procesos colectivos de organización del aprendizaje, que abordan proyectos con temáticas o problemas específicos de la profesión orientadas al desarrollo de habilidades de investigación para el aprendizaje.

Son actividades de aprendizaje colaborativo, entre otras: Proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos, sistematización de prácticas de investigación e intervención que incluyan metodologías de aprendizaje que promuevan el uso de diversas tecnologías de la información y la comunicación. Así como metodologías en red, tutorías in situ o entornos virtuales.

- b) Gestión de la práctica en los ambientes de aplicación y experimentación de los aprendizajes:** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, clínicas jurídicas o consultorios jurídicos gratuitos, laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos, la planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales y podrá ejecutarse en diversos entornos de aprendizaje.

Las actividades prácticas deben ser planificadas y evaluadas por el profesor-investigador.

Estas actividades también comprenderán:

- 1. Prácticas de aula:** Estudio de casos, análisis diagnósticos.
- 2. Prácticas de laboratorio:** Problemas de laboratorio, simulaciones.
- 3. Prácticas de campo:** Diseños investigativos y de vinculación
- 4. Prácticas externas:** En entidades externas a la Universidad (prácticas asistenciales)

- c) Gestión del aprendizaje autónomo.** Los aprendizajes se valorarán de manera permanente durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, coherencia, innovación y creatividad.

La evaluación de los aprendizajes de preferencia será de carácter individual, aunque algunos de los componentes pueden valorarse en función del trabajo colaborativo desarrollado por los estudiantes.

Estas actividades comprenderán entre otras:

1. Estudio personal.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

2. Análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales.
3. Elaboración de ensayos.
4. Lecturas complementarias.
5. Problemas y ejercicios.
6. Generación de datos y búsqueda de información.
7. Elaboración de material para exposiciones individuales o en equipo.
8. Estudios investigativos y de transferencia tecnológica
9. Otros

El trabajo autónomo será planificado, orientado, controlado y evaluado por el profesor-investigador.

Art. 10.- Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- La Universidad Estatal de Bolívar cuenta con el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, el mismo que permite la valoración integral de las habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos por los estudiantes, propendiendo a evaluarlos de forma paulatina y permanente implementando metodologías, medios, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes, que sean desarrollados, aplicados y retroalimentados durante las diversas actividades de los distintos componentes del aprendizaje: docencia, aplicación y experimentación de los aprendizajes y trabajo autónomo.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes de la Universidad Estatal de Bolívar, permitirá la retroalimentación de la planificación académica, los resultados de aprendizaje de los estudiantes, reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación, transformando las capacidades y trayectorias personales, educativas y profesionales de los estudiantes y profesores-investigadores.

Art. 11 Elementos del Sistema interno de evaluación de los aprendizajes.- Con el objetivo de establecer pautas comunes que favorezcan la armonización del Sistema de Evaluación Estudiantil, la Universidad Estatal de Bolívar define dentro de su sistema de evaluación interno los siguientes elementos:

- a. **Criterios de evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a conocer previo a la evaluación, el objeto de esta así como los criterios, medios, ambientes e instrumentos que serán utilizados;

Los criterios de evaluación serán los resultados de aprendizaje en correspondencia con contenidos incluidos y procesos mentales.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Los criterios de evaluación que forman parte del sílabo de asignatura serán presentados al estudiante en la primera sesión de clase desarrollándose el encuadre pedagógico.

- b. **Conocimiento de los resultados de la evaluación.-** Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los resultados de las evaluaciones sistemáticas y periódicas antes del registro o consignación de las calificaciones parciales.
- c. **Escala de valoración-** El Presente Reglamento establece, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes. La escala de valoración interna es para todas las carreras, programas y unidades académicas;

La escala de valoración se evidencia en el acta institucional de calificaciones, la misma que contendrá los siguientes elementos:

Evaluación Parcial I

Las fechas de la primera evaluación parcial, constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario, su sumatoria será sobre 10 puntos y tendrá una ponderación del 50%. El horario será establecido por la Dirección de Carrera, Programa o Unidad Académica.

Las fechas para el registro de notas constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario.

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Actividades de aprendizaje asistido por el profesor	2 Puntos	1
Aprendizaje colaborativo	2 Puntos	1
Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes	1.50 Puntos	0.75
Aprendizaje autónomo	2 Puntos	1
Evaluación parcial de los aprendizajes	2.50 Puntos	1.25
TOTAL	10 Puntos	5 Puntos

Los ciclos en los que la malla curricular vigente (rediseño) les permita, desarrollarán el Proyecto Integrador de Saberes "PIS", en el cual se evaluará: problema, tema, justificación, objetivos, marco teórico y metodología, tomando como referente la cátedra integradora establecida en los proyectos de carrera;

en los demás casos los profesores e investigadores, evaluarán utilizando una de las otras actividades descritas en el aprendizaje colaborativo

Evaluación Parcial II

Las fechas de la segunda evaluación parcial, constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario, su sumatoria será sobre 10 puntos y tendrá una ponderación del 50%. El horario será establecido por la Dirección de la Carrera, programa o Unidad Académica.

Las fechas para el registro de notas constarán en el calendario académico aprobado por Consejo Universitario.

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Actividades de aprendizaje asistido por el profesor	2 Puntos	1
Aprendizaje colaborativo	2 Puntos	1
Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes	1.50 Puntos	0.75
Aprendizaje autónomo	2 Puntos	1
Evaluación parcial de los aprendizajes	2.50 Puntos	1.25
TOTAL	10 Puntos	5 Puntos

En la segunda evaluación parcial del aprendizaje colaborativo el PIS se complementará con: análisis e interpretación de resultados, conclusiones y bibliografía; y, el mismo que será socializado en su integralidad.

Para la socialización del PIS (aprendizaje colaborativo) se debe tomar en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADORES	PUNTAJE	PONDERACIÓN
Informe final escrito y exposición oral del proyecto	1	0,50
Respuestas individuales	1	0,50
TOTAL	2	1 PUNTO

El protocolo del PIS, descrito en las evaluaciones 1 y 2, contienen los elementos mínimos.

Sumadas todas las ponderaciones dará un 100% o su equivalente a 10 puntos como puntaje máximo.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

INDICADORES	EVALUACIÓN PARCIAL I	EVALUACIÓN PARCIAL II	PUNTAJE
Aprendizaje asistido por el profesor-investigador	1	1	2
Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes	0.75	0.75	1.50
Aprendizaje colaborativo	1	1	2
Trabajo autónomo	1	1	2
Evaluación parcial de resultados de aprendizaje	1.25	1.25	2.50
TOTAL	5 PUNTOS	5 PUNTOS	10 PUNTOS

El Consejo Directivo de cada Facultad, aprobarán manuales de procedimientos, protocolos y rúbricas de Prácticas de Aplicación y Experimentación de los aprendizajes (PAE), Proyecto Integrador de Saberes (PIS), Prácticas-pre profesionales (PP), entre otras.

Para el caso del Proyecto Integrador de Saberes se conformarán grupos de trabajo de máximo 10 estudiantes.

La organización para la presentación del Proyecto Integrador de Saberes, será de responsabilidad de cada Director o Coordinador de Carrera en base a un cronograma que será aprobado en el inicio de cada ciclo.

En el caso de los estudiantes que arrastran asignaturas, no desarrollarán en esa asignatura el PIS, deberán realizar una de las otras actividades que el profesor-investigador designe dentro del proceso de actividades de aprendizaje colaborativo.

El profesor tutor del período académico (ciclo) o su equivalente (quien tiene horas por proyecto integrador de saberes en el distributivo de trabajo académico, aprobado en las instancias correspondientes) será capacitado en investigación formativa y en la estructura del PIS por parte del equipo de investigadores liderados por el Director del Departamento de Investigación y por las Autoridades de cada Facultad.

d) Equivalencias. - Para dar cuenta del nivel de desempeño de los estudiantes, se establece escalas de valoración de los aprendizajes.

Independientemente de la escala interna y de las formas de valoración utilizadas, a efectos de favorecer la movilidad estudiantil, se considerarán las siguientes equivalencias:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA GRADO Y POSGRADO	EQUIVALENCIAS	VALORACIÓN DE ASIGNATURA, CURSO, MÓDULO O SU EQUIVALENTE
A	9 - 10	Excelente	Aprueba
B	8 - 8.49	Muy bueno	Aprueba
C	7 - 7.49	Bueno	Aprueba
D	6 - 6.49	Regular	Recuperación
E	Menos de 6	Deficiente	No aprueba

Para determinar la aprobación de una asignatura, curso, módulo o su equivalente, el profesor-investigador calificará hasta con dos decimales, pudiendo redondear la calificación con fracciones a partir del 0,5 en la sumatoria de los promedios de los dos parciales.

- e) **Registro de calificaciones.**- El registro de calificaciones de los estudiantes se lo realizará en el Sistema SIANET, las actas deberán ser consignadas por el profesor-investigador responsable de la asignatura, curso, módulo o su equivalente. Imprimirlas, validarlas y entregarlas en la secretaría de la carrera, programa o unidad académica correspondiente.
- f) **De la asistencia y justificaciones.** - Los estudiantes deberán asistir mínimo al 70% de las actividades académicas, porcentaje que fundamentará la asignación de calificaciones.

En casos fortuitos, calamidad doméstica, maternidad y enfermedad debidamente comprobada, el Decano de la Facultad, Director de Extensión y Directores Departamentales Académicos, dentro del término de 72 horas podrá justificar la inasistencia del estudiante a rendir las evaluaciones. La documentación será validada por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

En caso de actividades de Representación Estudiantil debidamente comprobadas, serán justificadas.

Aceptada la justificación documentada, la autoridad competente fijará conjuntamente con el profesor-investigador la fecha de la evaluación, que no será mayor a 72 horas término de concedida la autorización.

En caso de inasistencia del profesor-investigador, deberá justificar en el término de 72 horas término posteriores a la falta ante la autoridad competente para que este lo registre en el sistema informático institucional.

Las calificaciones serán socializadas con el estudiante antes de subir al sistema.

g) Recuperación.- Se considera evaluación de recuperación para la aprobación de asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes de conformidad con la valoración correspondiente y requisitos académicos establecidos por la institución. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso, módulo o su equivalente.

La evaluación de recuperación (examen) se receptorá por parte del profesor-investigador sobre 10 puntos.

La nota del examen de recuperación será ponderada de la siguiente manera:

Sea X = Calificación obtenida en el examen de recuperación
Y = Calificación promedio de los dos parciales

La calificación definitiva obtenida por el estudiante debe ser igual a $0.6X + 0.4Y$, con dos fracciones decimales, se redondeará a partir de la fracción 0.5.

No tendrán derecho a este tipo de evaluaciones, aquellos estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencias o por retiro.

Una vez obtenida la evaluación final, en cualquiera de las evaluaciones, no se podrá aceptar actividades complementarias para completar valores de promoción de asignatura, ciclo académico, módulo o su equivalente.

h) Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En el caso de posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente.

En caso de retiro voluntario, caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en la LOES referente a tercera matrícula.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

En caso de que el estudiante no formalice su retiro de una o varias asignaturas, la nota a consignarse será de cero (0).

- i) Recalificación de las evaluaciones.-** La recalificación de las evaluaciones es un derecho que tienen los estudiantes para solicitar que revise los procesos, las pruebas y o evaluaciones al determinar que haya habido perjuicio.

A la solicitud estudiantil, adjuntará documentadamente las pruebas de evaluaciones motivo de la recalificación, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor-investigador; y será recibida y tramitada por el Decano dentro del término de 72 horas luego de registrada la calificación.

El profesor-investigador tendrá un plazo de 24 horas para la entrega de las evaluaciones, pruebas, procedimientos, examen, otros que requiera el Decano.

El Decano nombrará la comisión de recalificación, que estará integrada por dos profesores-investigadores afines a la asignatura sobre la cual se ha realizado la solicitud de recalificación, y, entregará su veredicto en el término de 48 horas, el mismo que es inapelable. El Decano remitirá el informe de recalificación a la instancia correspondiente para su resolución.

El profesor-investigador que recepte pruebas orales deberá entregar evidencias pertinentes a la naturaleza de la carrera, sustentado en el sílabo correspondiente. En general para el caso de pruebas orales, la carga de la prueba estará sujeta al docente.

- j) Peso de las actividades de evaluación.-** El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación oscilan entre 0.75 y 2.50 puntos.

En el caso de los programas de posgrado, dichos porcentajes podrán llegar máximo hasta el 50%.

Art. 12.- Organización.- Los procesos de evaluación de los aprendizajes, se organizarán de acuerdo a la planificación académica (calendario del período académico);

La fase de evaluación es planificada dentro de cada periodo académico ordinario y/o extraordinario.

Art. 13.- Difusión.- Las fechas para la evaluación de los aprendizajes, así como la entrega de resultados, deberán ser informados a los estudiantes de manera oportuna, utilizando los medios tecnológicos de la institución,

así como las rutas comunicacionales que adopten las Autoridades, Directivos de Facultades, Departamentos y Unidades Académicas.

Art. 14. Esquema de estímulos.- Los estudiantes podrán solicitar presentarse a rendir una evaluación de suficiencia en las asignaturas que el Reglamento de Régimen Académico lo permita, previo análisis en Consejo Directivo o Direcciones Departamentales Académicas.

Los méritos académicos de los estudiantes serán reconocidos a través de mecanismos como: becas, ayudas económicas, ayudantías de cátedra, gestión de estancias nacionales e internacionales para propiciar desempeños académicos de excelencia.

A los mejores estudiantes de cada periodo ordinario, en cada una de las carreras, se les entregará en acto solemne organizado por cada Facultad, un certificado o su equivalente donde se destaque el mérito académico.

Art. 15. Las faltas estudiantiles.- Serán faltas estudiantiles las referidas a deshonestidad en evaluaciones de los aprendizajes u otras actividades evaluables:

- a. Copiar de forma premeditada;
- b. Elaborar, con premeditación instrumentos para la copia o la obtención ilegítima de información.
- c. Omitir conscientemente el reconocimiento de una persona en trabajos o actividades académicas, o falsear esta aportación.
- d. El plagio, la copia, las citas evidentemente incorrectas en los documentos y las demás carencias graves de respeto a la propiedad intelectual.
- e. La publicación duplicada de trabajos no autorizada, la supresión relevante de datos pertinentes o la inclusión de datos falsos.
- f. Acceder irregularmente o apoderarse anticipadamente del contenido de una prueba o examen, facilitar o procurar la apropiación, alteración o destrucción posterior del contenido o de los resultados de una actividad evaluable.

El profesor-investigador informará al Decano, Director de Extensión y Directores Departamentales Académicos de estas faltas estudiantiles y se procederá a ubicar la nota de cero (0) en la actividad evaluativa por parte del profesor-investigador.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

Art. 16. Heteroevaluación. - Los estudiantes participarán en la heteroevaluación al desempeño docente de manera obligatoria y de acuerdo al cronograma aprobado en instancias institucionales, constituyéndose en requisito para la matrícula del siguiente ciclo académico o su equivalente.

Art. 17. Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos. - La rendición de este examen tendrá carácter obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el máximo organismo de evaluación y acreditación del Sistema Educación Superior, constituyéndose para aquellos en uno de los requisitos para su graduación.

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas podrá justificarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por Consejo Universitario. En estos casos el Rector reportará al máximo organismo de evaluación y acreditación del Sistema de Educación Superior la certificación pertinente en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

Art. 18. Evaluación de los aprendizajes de estudiantes con necesidades especiales.- La Universidad Estadal de Bolívar adopta las siguientes políticas:

- a. Los profesionales del Departamento de Bienestar estudiantil se constituyen en apoyo para la familia, los profesores-investigadores y el estudiante con necesidades educativas especiales.
- b. Los profesores-investigadores de las carreras, programas, departamentos, unidades académicas aplicarán adaptaciones curriculares con el apoyo de profesionales de Bienestar Estudiantil en coordinación con los Coordinadores de carrera, Director de Extensión, Directores Departamentales.
- c. Los estudiantes practican una cultura de inserción y valoración de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Las políticas serán operativas a través de planes y programas de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de aprendizaje, instrumentos y recursos de evaluación adaptadas que propendan al aprendizaje universal.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares no significativas para atender requerimientos de estudiantes con

necesidades educativas especiales, asociadas o no a la discapacidad, los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y, por tanto, la evaluación será:

- a. Programada antes de iniciar el periodo académico, como un anexo en la planificación microcurricular o sílabo
- b. Comunicada de manera oportuna a los estudiantes; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo por parte de la autoridad académica de cada facultad, departamento o unidad académica.

Art. 19. Del Arrastre. - Se considerará arrastre la reprobación de una asignatura, pudiendo matricularse en el ciclo superior; a excepción de la asignatura de secuencia, previo el pago de aranceles establecidos para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El sistema de evaluación interno responde a los niveles de formación y a los campos amplios de las carreras y programas que oferta la Universidad Estadal de Bolívar.

SEGUNDA. En los programas de carreras no vigentes, no será obligatorio la realización del PIS; así como también, en las asignaturas que deben aprobar en los Departamentos Académicos.

TERCERA. La Universidad Estadal de Bolívar facilitará el monitoreo e información del Sistema de Evaluación de los aprendizajes por parte del CES.

CUARTA. Se prohíbe todo acto protocolario (aperitivos) ajeno al proceso académico de presentación de proyectos de integración de saberes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. La Universidad Estadal de Bolívar implementará el presente reglamento a partir del primer Periodo Académico Ordinario I (PAO) 2020.

SEGUNDA. A partir de la aprobación del presente Reglamento, el Señor Rector deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES).

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar, aprobado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (11), de 29 de mayo de 2018; y Sesión Extraordinaria (12) de 4 de junio del 2018, y toda normativa legal que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:

QUE, el presente REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 006-2020, de fecha 20 de mayo del 2020.



ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL



DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 20 de mayo, 2020